

LA ESTRUCTURA DE LA RAZÓN INSTRUMENTAL SEGÚN EDMUND HUSSERL*

Edmund Husserl on the Structure of Instrumental Reason

EMILIO VICUÑA**

Pontificia Universidad Católica de Chile

RESUMEN

El presente trabajo aborda el problema de la justificación de la normatividad de los imperativos instrumentales. Husserl critica la pretensión kantiana de justificar la fuerza normativa de este tipo de requerimientos de racionalidad con recurso a un mero análisis semántico de lo que significa querer un fin. La constitución genética de la noción de medio y, derivadamente, de los imperativos instrumentales supondría, por el contrario, la cooperación de actos lógicos y afectivos, y sólo a partir de su convergencia se volvería comprensible la estructura funcional de la razón volitiva, en cuanto facultad referible a intenciones prácticas con pretendida eficacia causal.

Palabras clave: E. Husserl, I. Kant, fenomenología, razón instrumental.

ABSTRACT

The paper addresses the problem of the justification of the normativity of instrumental imperatives. Husserl criticizes the Kantian attempt to justify the normative force of this type of rationality requirements through a mere semantic analysis of what willing an end means. The genetic constitution of the concept of means and, derivatively, of instrumental imperatives, would, on the contrary, involve the cooperation of logical and emotional acts. Thus, the paper argues that the functional structure of volitional reason becomes intelligible only on the basis of the convergence of those two elements, insofar as it is a faculty that can be referred to practical intentions with alleged causal efficacy.

Keywords: E. Husserl, I. Kant, phenomenology, instrumental reason.

.....
Artículo recibido: 06 de enero del 2012; aceptado: 27 de febrero del 2012.

* Agradezco las críticas y sugerencias de los profesores Gastón Robert y Luis Placencia. Me temo que, especialmente en el caso de este último, parte de los contenidos que aborda este trabajo escapan ya a mi exclusiva autoría. Muchas de las ideas en que se funda mi interpretación de la justificación kantiana de la normatividad de los imperativos instrumentales han nacido de la mano de seminarios y coloquios internos realizados en Santiago de Chile durante 2011 y de trabajos no publicados que, por razones obvias, no puedo citar. Su próxima publicación pondrá de relieve mi deuda. La presente investigación cuenta con el apoyo financiero de Fondecyt en el marco de desarrollo del proyecto 10398, titulado "Razón y amor como motivos fundamentales de la ética husserliana. Un estudio histórico-sistemático", titular responsable Prof. Dr. Mariano Crespo.

** *eavicuna@uc.cl*

La “lógica de la afectividad” y el avistamiento del problema de la normatividad de la razón instrumental

El punto de partida de las reflexiones husserlianas sobre ética, teoría del valor y teoría de la motivación práctica descansa, como es conocido, sobre la base del motivo brentiano, según el cual las leyes del querer y del valorar racionales pueden ser obtenidas de manera análoga a las leyes de la lógica formal. Dicha analogía obedece al empeño, por parte de Husserl, en elucidar el conjunto de principios y leyes que fundan la normatividad de la razón en general, vale decir, de la razón tomada no en un sentido psicológico, *i. e.*, como facultad anímica específicamente humana, sino como título de una clase esencialmente determinada de actos y de correlatos de actos que caen bajo la idea de legalidad y falta de legalidad, verdad y falsedad, existencia y no existencia, etc. (*cf. Hua* xxviii 68).¹ Lo anterior, cabe señalar, dentro del marco de una comprensión amplia de la racionalidad como un ámbito de justificación, cuyo campo de incidencia rebasa el anclaje unilateral en la actividad teórico-cognoscitiva, toda vez que se extiende, además, al dominio estimativo y práctico. Sobre esa base, así como en el ámbito dórico-lógico hablamos de esquemas formales de inferencia que determinan posibles modos del juzgar racional; asimismo –piensa Husserl– será posible, en el ámbito valorativo y práctico, identificar un conjunto de leyes que rigen *a priori* la legalidad de los actos y los correlatos de actos del querer y del valorar, esto es, de la clase de vivencias de la afectividad (*Gemütssphäre*) consideradas desde un punto de vista noético-noemático.²

Ahora bien, en relación con el vasto campo de análisis que ofrece este ambicioso proyecto, hasta ahora la atención de los intérpretes ha estado centrada mayormente en los rendimientos axiológico-éticos de

1 Las obras de Husserl son citadas de acuerdo con la edición crítica de la *Husserliana* (*Hua*), indicando el tomo y la página en que se encuentra el pasaje. Allí donde no se indique la referencia a tomo alguno, la cita debe remitirse al tomo xxviii de esta última. Las obras de Kant son citadas de acuerdo con la edición de la Academia de Ciencias de Berlín (AA), indicando tomo, página y líneas en que se encuentra el pasaje, en ese mismo orden. Las traducciones son responsabilidad del autor. Las abreviaturas empleadas para señalar las obras de Husserl y Kant se encuentran en la bibliografía.

2 Es importante tener presente que Husserl entiende por afectividad (*Gemüt*) un ámbito de la conciencia intencional que se refiere a unidades de sentido, tal como lo hacen la conciencia representativa y judicativa, al margen de las singulares relaciones de dependencia y fundamentación que existen entre ambas esferas de la conciencia. La adscripción de la nota de la intencionalidad constituye, precisamente, la línea demarcatoria entre la comprensión específicamente husserliana de la afectividad y aquellas que reducen esta última a una mera sensibilidad, en el sentido de una receptividad *a posteriori* frente al influjo causal de los objetos del medio externo. La mejor defensa de esta tesis se encuentra probablemente en el mismo Husserl en *Hua* xxxvii, capítulos 4, 6 y 7.

esta teoría.³ Poca atención se ha prestado, empero, a otros alcances de relevancia sistemática menos explorados en la filosofía práctica de Husserl que es posible reobtener a partir de esta “lógica de la afectividad”. Me refiero, en concreto, a ciertas aproximaciones a una fenomenología husserliana de la voluntad que, aunque no cabalmente articulada, es posible encontrar ya en lecciones de ética impartidas por el filósofo en las universidades de Göttingen y Freiburg entre los años 1908 y 1924.⁴ En el marco de estas lecciones, ya de entrada salta a la vista, por ejemplo, el tratamiento analógico que, de cara a la provisión de claves explicativas eficaces para dar cuenta de ciertos fenómenos estimativos y volitivos, reciben en el ámbito práctico términos que son de uso habitual en el ámbito lógico. Tal es el caso, por ejemplo, de expresiones tales como “verdad práctica”, “deducción”, “premisa”, “consecuencia” y, derivadamente, “silogismo” (cf. 45, 129, 70 ss.). En esta línea de análisis, uno de los temas que llama especialmente la atención tiene que ver con los posibles rendimientos sistemáticos que se pueden extraer de este método analógico con vistas a la explicación de posibles estructuras normativas que pueden volverse aplicables a ciertas formas de valoración y volición mediatas. En breve, la tesis de Husserl pareciera consistir en que tal como ciertas proposiciones de índole teórico-constatativa pueden ser justificadas, desde el punto de vista de su valor de verdad, como el resultado de una relación inferencial mediata que se establece entre premisas fundamentales; análogamente, ciertas proposiciones normativas pueden ser explicadas, desde el punto de vista de su carácter constrictivo, como la consecuencia de una “puesta en relación” entre premisas de naturaleza no estrictamente lógica (cf. 45 ss.; 70 ss.).

En el marco del tratamiento de una práctica y axiología formales, Husserl distingue tres posibles relaciones de comparación que se pueden dar entre valores de un mismo rango, relaciones que fundan a su vez tres criterios exclusivos de enjuiciamiento moral análogos a la verdad y falsedad teóricas. Ellos corresponden a lo igual (*gleich*), lo más (*mehr*) y lo menos (*minder*); en el claro sentido de aquello que, desde un punto de vista axiológico-práctico, cabe considerar respectivamente de equivalente, mejor y peor valor (cf. 90). Prestando atención a esos tres criterios, se obtienen una serie de leyes ónticas y noéticas, cada una de las cuales admite, por su parte, reformulaciones a nivel axiológico y práctico. a) Desde un punto de vista práctico, a la ley noética: “es racional preferir algo que es tenido por bueno

3 Véanse particularmente los trabajos de Ferrer y Sánchez-Migallón (2011), Hart, Melle (2002) y Roth.

4 Destaco aquí las excepciones de Lotz, Melle (1990, 1994, 2002), Spahn y Vargas Bejarano.

(*ein Für-gut-Gehaltenes*) frente a algo que es tenido por malo (*ein Für-schlecht-Gehaltenes*), corresponde correlativamente la ley óntica: “todo bien práctico considerado en y por sí es mejor (*besser*), en un sentido práctico, que todo mal práctico considerado en sí”; de las cuales es posible derivar, a su vez, la nueva ley noética: “si aquello que es tenido por bueno (o bien por malo) no es en verdad bueno (o bien malo), entonces la preferencia [de esto] no es objetivamente recta (*richtig*)” (90-92). Más adelante, Husserl distingue además una serie de leyes práctico-formales análogas a lo que en lógica de proposiciones se conoce como silogismos conjuntivos y disyuntivos. Así: “si la volición conjuntiva de A y B es recta, entonces cada una de las correspondientes voliciones individuales [*i.e.* la volición individual de A o bien la volición individual de B] es recta”. Y lo mismo en sentido inverso: “si la omisión conjuntiva de A y B es recta, entonces cada una de las correspondientes omisiones individuales es a su vez recta”; de lo cual se sigue, luego, que: “si no es, empero, recta la omisión colectiva de ambos [miembros de la conjunción], entonces al menos una de ambas omisiones debe ser prácticamente buena (*gut*)”. En segundo lugar: “si el hacer (*tun*) disyuntivo de A o B es recto [...], entonces uno de ambos [miembros de la disyunción] puede ser malo (*schlecht*); o bien no es recta la omisión de ambos”. Y lo mismo en sentido inverso: “si no es recta, en ningún caso (*überhaupt*), la omisión de al menos uno [de los miembros del conjunto] A y B, entonces es recto el hacer de al menos uno de ambos [miembros de la disyunción]”; todo lo cual supone, para la derivación (*Ableitung*) de proposiciones de este tipo, la existencia de un análogo del principio lógico de no-contradicción, que Husserl formula de modo ontológico-formal como: “es imposible que lo mismo sea prácticamente recto como algo que debe ser querido en un sentido positivo y [a la vez] prácticamente recto como algo que debe ser omitido” (129). b) Esta misma secuencia de leyes puede ser reformulada a su vez en la esfera axiológica, tanto desde un punto de vista óntico como noético. En el segundo caso, bastaría, en efecto, con intercambiar el término “querer” u “obrar” por expresiones como “estimar”, “valorar”, “alegrarse” u otra equivalente. Por otro lado, por lo que cabe a las relaciones de rango (*Rangverhältnisse*) entre valores de una misma categoría, Husserl se inspira en el principio brentiano de sumación para dar cuenta de nuevas legalidades ónticas. Así, por ejemplo: “la existencia de un bien [G] de por sí es mejor que, al mismo tiempo, la existencia de este bien y, encima, la existencia de un mal [U]”; o “la existencia conjunta de cualesquiera dos bienes es mejor que la existencia de sólo uno de ellos”; y en tercer lugar: “la existencia conjunta de un bien y un mal es mejor que la existencia del mal por sí solo”. En lenguaje simbólico: $E(G) > E(G + U)$; $E(G + G) > [E(G) \vee E(G)]$;

$E(G + U) > E(U)$. Por otra parte, también es posible identificar relaciones de equivalencia entre valores. Así: “si α es una adiófora (lo que quiere decir que cumple una función de neutralidad axiológica análoga a la del cero), entonces $G = G + \alpha$ ”, de lo que se sigue “deductivamente” (*deduktiv*) –declara Husserl–, que $E(G) = E(G + \alpha)$ (cf. 93).⁵ Con independencia de lo que quiera significar Husserl en estos casos con expresiones como “se sigue” o “deducción” –que por cierto no pueden admitir una connotación lógica en sentido estricto, *i. e.* como signo de inferencias *veritativas* derivadas de la aplicación de esquemas formales de juicio,⁶ razón por la cual las asumimos en principio como giros lingüísticos bastante oscuros–, el punto central del autor pareciera ser que la legalidad noética de los actos del valorar y del querer se determina a partir de la calidad óntica de su correlato. Sólo así es posible hablar de un “deber ser” axiológico-práctico, supuesto que no siempre valoramos, queremos u obramos racionalmente, vale decir, en conformidad con lo mejor.⁷

Las leyes axiológico-prácticas en cuestión corresponden a principios normativos que rigen *a priori* el ajuste contingente de nuestras posibles valoraciones, acciones, voliciones y actos afectivos en general a parámetros esencialmente determinados de racionalidad afectiva. Mas el *requerimiento* de dicho ajuste de racionalidad supone, como se señaló, que, desde el punto de vista de su efectuación histórica, nuestros actos afectivos reales no necesariamente se corresponden *de facto* con una “idea del querer y obrar en general” (*Idee des Wollens und Handelns überhaupt*), vale decir, con una forma esencialmente determinada del querer y obrar racionales “que se deja indagar según componentes y leyes aprióricas” (44). Lo mismo vale para los actos judicativos. En efecto, el carácter de norma o regla de, por ejemplo, el *modus ponens*, implica una exigencia de juzgar de determinada manera, supuesto que cuando juzgamos aspiramos a hacerlo racionalmente. Pero lo anterior, *i. e.* la índole constrictiva de la regla, sólo se vuelve comprensible en la medida en que la irracionalidad –teórica o afectiva– sea para nosotros, en cuanto seres limitados, una posibilidad noética abierta. Al hablar de reglas no estamos hablando, entonces, en este contexto, de leyes causales, sino de principios normativos. De ahí que Husserl insista en señalar que, en casos como los mencionados,

5 Reproducimos aquí la poco convencional notación que emplea Husserl, donde la letra E contigua al paréntesis representa un cuantificador existencial y las mayúsculas dentro del paréntesis representan constantes individuales, *i. e.* bienes o males, no predicados.

6 Cf. al respecto la discusión en Tugendhat y Wolf 42-45.

7 Para una reconstrucción sistemática de las leyes de la racionalidad afectiva, cf. Ferrer y Sánchez-Migallón (2011).

la legalidad noética de los actos depende de su ajuste contingente a la calidad óptica de su correlato (cf. 91). No obstante, el eje de la interpretación que aquí se presenta apunta a la hipótesis de que en la propuesta husserliana de *veW* se trasluce el avistamiento de un tipo especial de normatividad, al que no siempre se ha prestado mayor atención por tratarse de una forma de normatividad cuyos principios, empero, rigen la racionalidad del querer *en cuanto que querer* y no en cuanto que querer ajustado a cualesquiera criterios de enjuiciamiento moral, *i. e.* a la legalidad óptica de su correlato. Me refiero, en concreto, a lo que en la literatura contemporánea se conoce como problema de la normatividad de la razón instrumental, entendiendo por esto el problema de la justificación de por qué, en determinados contextos de acción, la razón *construye* al sujeto racional de praxis a tomar los medios que conducen al fin. El propio Husserl demuestra haber prestado atención a este problema cuando declara en el §6: “En realidad es claro que la ley del deber (*Sollensgesetz*) ‘quien quiere el fin, *debe* racionalmente (*vernünftigerweise*) querer el medio necesario [para la realización del fin]’ es *a priori*, que vale, evidentemente, *en universalidad y necesidad incondicionada*” (56, énfasis agregado).

Mas la verdad es que, así las cosas, la “necesidad incondicionada” de la ley que manda a querer los medios, toda vez que aspiramos a la realización del fin, es cualquier cosa menos clara. En efecto, ¿de qué tipo de necesidad estamos hablando aquí? ¿De una necesidad lógica? ¿De una necesidad práctica? En ese caso, ¿qué significa esto último? Dejando, por ahora, pendiente esta discusión, salta en principio a la vista la peculiaridad que supone esta forma de normatividad, por tratarse, pues, de un requerimiento de racionalidad que no asume la comprensión tradicional de una exigencia de ajuste entre funciones noéticas y legalidades ópticas, sino, más bien, de un requerimiento de racionalidad referido a la *constitución interna* de la nóesis volitiva en cuanto que nóesis. Se trata, en términos simples, de un imperativo no-moral que *construye* a la voluntad a adoptar una forma determinada de racionalidad, *i. e.* una racionalidad instrumental, que escapa a consideraciones ético-prudenciales. Para abordar mejor el problema al que nos estamos enfrentando aquí, es preciso exponer primero y más detalladamente el contexto donde, desde Husserl, se presenta esta discusión.

La justificación lógico-analítica del carácter constrictivo de los imperativos instrumentales

Es a todas luces evidente que la exigencia de tomar los medios que conducen al fin no es un imperativo prudencial: yo puedo aspirar en determinado momento a un fin que atenta derechamente contra lo

que sea mejor para mí, y aun así tener una razón para elegir los medios que conducen a este, en la medida que me conservo en el empeño por llevar a cabo ese fin. Quien dedicó especial atención al problema de la justificación de la fuerza normativa de este tipo de imperativos no-prudenciales fue precisamente Kant, en un conocido y no menos problemático pasaje de GMS, donde sostiene que la índole constrictiva de estos últimos se comprende por el carácter analítico de los imperativos hipotéticos, *i. e.* mandatos que “representan la necesidad práctica de una acción posible como medio para alcanzar otra cosa que se quiere o que es posible que se quiera” (AA 04 414 13-15):⁸

¿Cómo son posibles todos estos imperativos? Esta pregunta no reclama saber cómo puede ser pensada la ejecución de la acción que manda este imperativo, sino antes bien cómo puede ser pensada la constrictión de la voluntad que expresa el imperativo en la tarea. Cómo sea posible un imperativo de la habilidad, no amerita discusión particular alguna. Quien quiere el fin, quiere también (en la medida en que la razón tiene un influjo decisivo sobre sus acciones) el medio indispensablemente necesario para alcanzarlo que se encuentra en su poder. Esta proposición es, por lo que respecta al querer, analítica; pues en el querer un objeto como efectuación mía está ya pensada mi causalidad como causa operante, es decir, el uso de los medios. (AA 04 417 3-17)

La pregunta fundante de este pasaje, sobre cómo puede ser pensada la constrictión de la voluntad que se expresa en los imperativos de la habilidad, reclama la necesidad de proveer una justificación de por qué, en determinados contextos de acción, quien aspira a la realización de un propósito posible *debe* querer, al mismo tiempo, los medios indispensablemente necesarios para su efectuación real. Como parte de la respuesta a esta cuestión pareciera ocupar un lugar importante, según se lee, una proposición descriptiva distinta, por lo demás, del

8 Los primeros de los cuales, *i. e.* aquellos que representan una acción como necesaria para un propósito que puede presuponerse real en todos los seres racionales (como la felicidad), corresponden a los consejos de la sagacidad (*Ratschläge der Klugheit*); mientras que los segundos, *i. e.* aquellos que representan una acción como necesaria para un propósito posible, corresponden a las reglas de la habilidad (*Regeln der Geschicklichkeit*) (AA 04 416 19). Recordemos que, para Kant, los imperativos hipotéticos se distinguen de los categóricos *nada más* que en el hecho de que la necesidad exigida por los primeros, a diferencia de los segundos, es dependiente de una condición, que es puesta, a su vez, por intereses o inclinaciones contingentes. Los imperativos categóricos, por el contrario, expresan un mandato “que no está limitado por condición alguna” (AA 04 416 27; también 444 3). Que la forma lingüística en que se expresa el mandato en nada contribuye a distinguir entre imperativos hipotéticos y categóricos, ya ha sido suficientemente demostrado en los trabajos de Moritz y Patzig, por citar algunos.

imperativo hipotético mismo, que figura en el centro del argumento, a saber: “quien quiere el fin, quiere también (en la medida que la razón tiene un influjo decisivo sobre sus acciones) el medio indispensablemente necesario para alcanzarlo” (AA 04 417 8). En adelante, me referiré a esta última como la “proposición fin-medios”.⁹ Con ello, el argumento de Kant pareciera ser el siguiente: bajo una determinada situación de acción, donde *y* es un medio indispensable para la realización de *x*, la fuerza normativa del imperativo de la habilidad del tipo “si quiero(es) *x*, entonces *debo(es)* querer *y*”, se funda en el hecho de que la “proposición fin-medios” es analítica. Y esto último, a su vez, se explica porque “es lo mismo representarme algo como un efecto posible en cierto modo por mí y representarme a mí mismo como obrando del mismo modo en relación a dicho efecto” (AA 04 417 24-25). En ello se funda, piensa Kant, que los mismos imperativos hipotéticos también sean analíticos (cf. AA 04 417 27-31). En otras palabras, dado que en el querer un objeto como efectuación mía está ya pensado el uso de los medios, *i.e.* mi propia causalidad como causa operante de ese efecto, si yo sé que sólo por medio de una acción *y* puede ocurrir el efecto *x*, y yo quiero, además, resueltamente, llevar a cabo ese efecto, entonces yo *debo* querer también, en la medida en que la razón tiene un influjo decisivo sobre mi voluntad, emprender el curso de acción *y* que exige la ocurrencia de *x*. En este contexto expositivo, el uso de expresiones tales como “*en el querer*” (*in dem Wollen*), está “ya pensado” (*schon gedacht*) o es “lo mismo” (*ganz einerlei*) denotan claramente, a mi juicio, una comprensión por parte de Kant de la analiticidad en un sentido lógico-semántico tradicional, *i. e.* como expresión de un predicado que se encuentra implicado en el concepto del sujeto y que, en ese sentido, no hace más que detallar su significado sin aportar ninguna determinación de contenido adicional. En esta línea de análisis, el autor pareciera mentar que dado que es lo mismo querer un efecto posible y querer las condiciones para su realización (porque lo segundo está “ya pensado” en el concepto de lo primero), entonces la justificación de la pretensión normativa de este tipo de imperativos “no amerita discusión particular alguna” (AA 04 417 7). El carácter constrictivo de las reglas de la habilidad se sustentaría, en último término, en la analiticidad de la “proposición fin-medios”. Con esto dicho, si nuestra lectura resulta ser correcta, de ello se sigue que Kant deriva una proposición normativa, *i. e.* un imperativo de la habilidad, a partir de una constatación lógico-analítica. Pues bien, para Husserl esto último constituye un paso argumentativo inaceptable.

9 Tomo esta reconstrucción del argumento a partir de Schönecker y Wood (118).

En lo que sigue intentaré mostrar que Husserl argumenta, con buenas razones, que la normatividad de las reglas de la habilidad no puede explicarse, como él piensa que hace Kant (*cf.* 67), al modo de una consecuencia analítica, en el sentido de una inferencia a partir del contenido semántico de la proposición volitiva del tipo “quiero Z”. Por el contrario, el carácter constrictivo de este tipo de exigencias de racionalidad sólo se explicaría a partir de una relación entre factores de índole desiderativo-afectiva y factores de índole teórico-constatativa. Sin perjuicio de lo anterior, existen a mi modo de ver razones textuales sólidas a partir de cuyo examen se deja comprender, entre otras cosas, que la interpretación husserliana de este pasaje, donde Kant justifica (de manera marginal, huelga decir) cómo debe pensarse la constrictión de la voluntad que se expresa en este tipo de imperativos, no es correcta.

Aciertos y desaciertos de la exégesis husserliana

Modificando ligeramente el contenido textual del referido pasaje de GMS 417, 10-13, declara Husserl:

Si procuramos ahora dar efectivamente cuenta de un conjunto de proposiciones propias de la esfera axiológico-práctica paralelas a aquellas comprendidas en la bien conocida lógica formal, pensaremos entonces primero que todo en las relaciones formales que existen entre medios y fines, y, asimismo, entre valores mediatos e inmediatos. Curiosamente, en ocasiones también Kant reparó en esta analogía. Si abren ustedes la *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres*, encontrarán la siguiente anotación: “La proposición (*Satz*) ‘quiere el fin, quiere también el medio indispensablemente necesario para alcanzarlo’ es, por lo que respecta al querer, analítica; pues en el querer un objeto como efectución mía está ya pensada mi causalidad como causa operante, es decir, el uso de los medios”. (51)

En adelante me referiré a la paráfrasis que figura entre comillas simples dentro de esta cita como la “tesis de la analiticidad”.¹⁰ Ahora bien, antes de poner de relieve algunos de los equívocos interpretativos que se siguen de las modificaciones que introduce Husserl en este pasaje, por ahora lo importante es reconstruir los argumentos que esgrime el autor para rechazar el supuesto intento kantiano de derivar imperativos instrumentales a partir de la tesis de la analiticidad:

10 El lector atento ya habrá reparado en el hecho de que la “tesis de la analiticidad” aquí enunciada no se identifica sin más con la “proposición fin-medios” descrita anteriormente. En adelante veremos que gran parte de los errores interpretativos en que incurre Husserl se derivan de no atender a la distinción entre ambas o, mejor dicho, de identificarlas sin más.

En este contexto es de particular importancia llevar a la evidencia el hecho de que *la situación volitiva (Willenssachlage) no es un mero caso especial de la situación intelectual*, esto es, la razón volitiva no es, en lo que respecta al concluir, un caso especial de la razón lógica. Ante todo, es obvio que en el caso del estar racionalmente incluido el medio en el fin, o bien de la volición del medio en la volición del fin, no se trata de una relación “analítica”, en el sentido de *una relación de consecuencia lógica*. Lo anterior aflora si traemos predicativamente a expresión la situación volitiva. A partir de la proposición “quiero el fin z” y a partir de la proposición “m es un medio necesario para z”, nadie puede concluir, a partir de principios lógico-formales, “debo (*ich muss*) querer m, esto es, debo racionalmente querer m” [...] Si analizamos qué es lo que expresa esta proposición, es decir, tomando en principio lo que esto quiere decir: “medio y fin”, entonces seremos conducidos hacia una *relación causal*: el llegar a ser real del evento m arrastra o arrastraría consigo el llegar a ser real del evento z. A ello se suma (con vistas a esta problemática modalidad conclusiva) que el agente no puede realizar inmediatamente z, sino más bien un trayecto causal que conduce hacia z; y, por otra parte, que este no puede realizar una causa tal que sea suficiente para z y que no implique a m como un miembro necesario. Cuando todo esto se presenta, entonces podemos naturalmente concluir: en estos casos debemos querer m. Nosotros “debemos” (*müssen*) no quiere decir aquí una necesidad psicológica, sino una necesidad de la razón, un debe ser racional (*vernünftiges Sollen*). Mas, a partir de este análisis, vemos luego y con toda claridad que esta modalidad conclusiva del querer z hacia el racionalmente fundado deber-querer m, no es de índole analítica, no está fundada en la mera forma del juicio [...] No es una contradicción lógica, no obstante la falta de racionalidad, querer el fin y no querer el medio. (54-55)

El pasaje citado no deja lugar a dudas de que en la crítica de Husserl a Kant prima una comprensión estática del juicio.¹¹ De ahí

11 Como es conocido, desde la aparición de LU en 1900-01 se reafirma en Husserl una comprensión radicalmente anti-psicologista de la lógica, que la entiende no ya como una disciplina descriptiva vinculada a la explicitación de los procesos reales que rigen el acontecer psíquico específicamente humano, *i. e.* las reglas del pensar, sino, más bien, como una teoría de la ciencia orientada a la sistematización del conjunto de precondiciones ontológico-formales que hacen posible la constitución de las ciencias empíricamente dadas, vale decir, de las ciencias entendidas como producciones históricas, en auténtica ciencia. Husserl concebía, cabe señalar, toda ciencia como una compleción de proposiciones interconectadas entre sí a partir de esquemas inferenciales diferenciados o, en otras palabras, como “tejidos” de significaciones vinculadas entre sí a partir de relaciones de consecuencia y fundamentación (*cf. Hua* xviii B 12 ss.). Sobre esa base, el suelo más propicio para sentar la tarea de una lógica, entendida ahora como ciencia de la ciencia, radicaba para el fenomenólogo en la manifestación

que el filósofo proponga que la mejor manera de hacer comprensible el error kantiano se logra “si traemos predicativamente a expresión (*prädikativ zum Ausdruck bringen*) la situación volitiva” (54). Sobre esa base –piensa Husserl–, no hay nada en la “puesta en relación” entre la premisa “quiero el fin z” y la premisa “M es un medio necesario para z” que nos permita inferir, apegados a criterios lógicos, el imperativo “debo racionalmente querer M”. Y tiene razón. En efecto, esta problemática modalidad conclusiva (*fragliche Schlussweise*), propia de la razón volitiva, no puede volverse comprensible si la entendemos como una consecuencia analítica entre términos de una proposición. Distinto es el caso de una relación inferencial del tipo “todos los hombres son mortales”, “Sócrates es un hombre”, luego “Sócrates es mortal”. Si las premisas son verdaderas, la conclusión de este *modus Barbara* es una verdad necesaria, toda vez que, al desaparecer el término medio “hombre” de la conclusión, nos damos cuenta que el término menor “Sócrates” está incluido en el término mayor “mortal[es]”; y este “estar incluido” (*Darinliegen*) lo podemos reconocer fácilmente a partir del contenido judicativo de las premisas que conforman el silogismo (cf. 53). Por esta razón, dado que el término menor está incluido en el término medio, y este está incluido, a su vez, en el término mayor, la verdad de la conclusión se sigue, deductivamente, a partir de *lo juzgado* en las premisas. Pero en el caso bajo consideración esto no ocurre así. Como indica correctamente Husserl, si vinculamos lógicamente la premisa volitiva referida al fin z y la premisa teórico-constatativa referida a una conexión necesaria entre el medio M y el fin z, a lo sumo podemos concluir que “el

lingüística primera de estos sistemas de conocimientos, a saber, en la proposición (*Satz*) y, de allí, en el análisis de las condiciones de posibilidad formales de su verdad material. En efecto, de la mano de su anti-psicologismo, Husserl pensaba que las relaciones de consecuencia sobre las cuales se va entretejiendo el acervo de conocimientos que se traspasa, con el tiempo, a los hablantes de una determinada cultura no constituyen conexiones entre vivencias, representaciones o actos de juicio propios de quien investiga, sino conexiones entre significaciones ideales de enunciados, vale decir, entre proposiciones (*Hua XIX/1 B 1 95*). El análisis lógico estricto debe versar, por tanto, sobre el juicio tomado desde un punto de vista estático, *i. e.* no como acto de enlace predicativo entre representaciones contingentes, sino como aquella unidad de sentido (*Sinn*) significada en el acto de juzgar que permanece idéntica e indiferente frente a quienes juzgan o se la representan *de facto*. Como veremos a continuación, en la lectura que hace Husserl, en GMS 417 ss., de la justificación kantiana de la normatividad de las reglas de la habilidad subyace, precisamente, dicha comprensión lógico-estática del juicio que comprende la analiticidad como un concepto que se predica de proposiciones (en el sentido recién señalado), y que, de este manera, no permite inferir lógicamente, *i. e.* deducir, una proposición constrictiva a partir del significado o contenido judicativo de una proposición volitiva del tipo “quiero z”.

agente no puede realizar una causa tal que sea suficiente para z y que no implique a m como un miembro necesario [para su realización]”. Mas esto último no deja de ser una proposición descriptiva: el “deber ser” exigido en la formulación del imperativo instrumental no aparece por ninguna parte, no “está contenido” entre los términos de las premisas que conforman esta relación. Debemos abandonar, en consecuencia, la pretensión de justificar la necesidad racional (*vernünftige Notwendigkeit*) (cf. 56) de este tipo de proposiciones, apegados exclusivamente a criterios de consecuencia lógica.

Por otro lado, la crítica de Husserl a Kant incluye un segundo aspecto que, aunque no tematizado del todo, arroja una serie de consecuencias que son de suma relevancia para abordar el problema de la racionalidad instrumental desde un punto de vista sistemático. Si la modalidad conclusiva propia de la razón volitiva no constituye un mero caso especial de aplicación de la razón intelectual, de ello se sigue –declara Husserl– que “no es una contradicción lógica, no obstante la falta de racionalidad, querer el fin y no querer el medio” (55). En efecto, tratar este tipo de irracionalidad como una *contradicción desde un punto de vista lógico*, aparte de ser incorrecto, vuelve del todo incomprensible la índole constrictiva que el mismo Kant le adscribe a las reglas de la habilidad (cf. AA 04 417 3-8). La razón de ello es la siguiente. Si por medio del recurso al predicado “analítico”, como una forma de describir la naturaleza de las reglas de la habilidad, lo que dice Kant en GMS 417 ss. es algo así como: dado que el *significado de la proposición* “querer el fin” *implica* la proposición “querer los medios que conducen a éste y que se encuentran en mi poder” (pues en el querer un objeto como efectuación mía está ya pensada mi causalidad como causa operante), con ello estamos mentando que ambas proposiciones guardan entre sí una relación de implicación semántica. Mas si lo anterior es cierto, entonces debemos asumir dos puntos de vista, el segundo de los cuales se vuelve especialmente problemático visto desde la perspectiva kantiana: 1) no podrían valer como voliciones en sentido estricto aquellas modalidades desiderativas intencionales donde las condiciones de realización del objeto no están objetivamente determinadas; y 2) los imperativos instrumentales serían lógicamente inviolables, y, por lo mismo, no podrían ser descritos como proposiciones normativas en sentido estricto.

1) Respecto al primer punto, si es efectivo que, desde el punto de vista de su significado, la proposición que traduce el contenido del acto de querer el fin implica la proposición que traduce el contenido del acto de querer los medios, entonces podemos argumentar, con justa razón, que si alguien dice querer un fin y, no obstante, no se decide por los medios concretos indispensables para alcanzarlo, mientras

no se decida por lo segundo no puede querer lo primero en sentido estricto, puesto que si quiere los medios es porque quiere ya el fin. Pero, como señala Husserl, la objetivación de los medios concretos indispensables para alcanzar el fin se realiza, la mayoría de las veces, merced a procesos temporales de determinación de horizontes volitivos protencionales que apuntan a la meta a la manera de trayectos volitivos (*Willensweg*<*e*>) vacíos y en principio indeterminados (cf. 106 ss.).¹² En efecto, es imposible querer el fin, en oposición al mero desear (*Wünschen*) o anhelar (*Begehren*), si a ello no lo acompaña una cierta convicción de realizabilidad (*eine gewisse Überzeugung von Erreichbarkeit*). Mas esta apertura hacia un horizonte de realizabilidad no implica en absoluto una *claridad* con respecto a los medios indispensables para alcanzar el fin. No podemos, por tanto, afirmar que la volición referida a los medios esté co-pensada (*mitgedacht*), en el sentido de analíticamente implicada, en la mención volitiva referida al fin sin atender a los procesos temporales *reales* que supone su desenvolvimiento y determinación (cf. 52).

2) En segundo lugar, si extremamos la recién referida tesis de la analiticidad, podemos afirmar, con justa razón, que quien dice querer el fin y no se decide por los medios indispensables para alcanzarlo *no puede querer lo primero en sentido estricto*, dado que no cumple con una condición esencialmente implicada en lo que esto significa. Analizado desde esta perspectiva, si querer el fin y querer los medios están semánticamente implicados, entonces nuestros fines serían cualesquiera fines con respecto a los cuales estamos actualmente orientados (en el sentido de querer aquellos factores que supone su

12 El pasaje en su totalidad reza así: "Freilich kann ich, was Kant da sagt, nicht in jeder Hinsicht billigen. Das Wollen des Zweckes ist im eigentlichen Sinn (und das könnte doch nur der psychologische oder phänomenologische Sinn sein) nicht ein Komplexes, das reell das Wollen des einzig notwendigen Mittels impliziert; und wenn nicht im eigentlichen Sinn, so würden wir zu fragen haben, in welchem Sinn sonst. Das bedürfte noch der Bestimmung. Das Wollen des Mittels ist 'mitgedacht'. Eigentlich mitgedacht? Doch wohl nicht. Es mag sein, dass wir einen Zweck wollen, ohne uns im geringsten über die Mittel klar zu sein, also auch nicht über das etwa 'einzig notwendige' Mittel. Selbstverständlich, das Wollen ist unmöglich ohne eine gewisse Überzeugung von Erreichbarkeit, obschon es sehr die Frage wäre, wie diese Überzeugung aussieht. Ein jedes Wollen, können wir zumindest sagen, geht auf ein Ziel, und in der Vorstellung des Zieles ist mitgegeben und notwendig mitgegeben, Ende eines Weges zu ihm hin zu sein. Der Wille zum Ziel ist notwendig Wille zum Ziel durch den Weg. Aber damit ist nicht gesagt, dass der Weg als ein bestimmter vorgestellt ist. Es gibt bestimmte und unbestimmte Vorstellungen, und dem Willen können beiderlei Vorstellungen zugrundeliegen. Also auch die Vorstellung eines Zieles als eines 'irgend<wie>' zu erreichenden kann ein Wollen fundieren, und das 'irgend<wie>' bleibt dabei eventuell sehr unbestimmt" (51-52).

causación mediata) y el principio de instrumentalidad sería lógicamente inviolable.¹³ A ello se antepone, no obstante, la dificultad de que en ocasiones sí violamos este principio sin dejar de querer, empero, al mismo tiempo el fin, *i. e.* cuando somos afectados por resortes motivacionales distintos de la razón que impiden un adecuado despliegue de la racionalidad instrumental. Así, por ejemplo, si una persona va al dentista movida por el deseo de aliviar un dolor de muelas y el dentista debe, con vistas a este propósito, extirpar la muela produciéndole un terrible dolor, y ella se niega a esto último, sería absurdo pensar que dicha persona, al negarse a ese tratamiento, en realidad no quiere subsanar su dolor de muelas y está siendo insincera. La lectura correcta sería antes bien que ella, aun cuando *juzga* adecuadamente la conexión necesaria entre los medios indispensables y el fin, no puede desplegar adecuadamente dicho requerimiento de racionalidad, porque la irrupción de una fuente motivacional distinta a la razón, como el miedo a enfrentar el dolor, se lo impide. Considerado ahora desde la propia comprensión kantiana, si la lectura de Husserl es correcta y Kant efectivamente sostiene la tesis de la analiticidad, entonces se presenta la grave dificultad de que las reglas de la habilidad no podrían ser descritas como imperativos, toda vez que los imperativos, en general, constituyen proposiciones normativas que constriñen al individuo racional finito a adoptar determinadas formas de racionalidad, supuesto que no necesariamente nos dejamos guiar por la representación de leyes objetivas de la razón, vale decir, supuesto que, en virtud de nuestra peculiar constitución sensible, “las acciones que son conocidas objetivamente como necesarias son *subjektivamente contingentes*” (AA 04 413 2-3, énfasis agregado; *cf.* también 413 12-15).¹⁴ De ahí que señaláramos al comienzo, en un esfuerzo por hacer explícito lo que Husserl decía, que la índole constrictiva de las leyes que se expresan en la fórmula del “deber ser” sólo se vuelve comprensible en la medida en que la irracionalidad sea para nosotros, en cuanto seres limitados, una posibilidad noética abierta.

Ahora bien, como se señaló al comienzo de este apartado, allí donde Husserl parafrasea la supuesta formulación kantiana de la tesis de la analiticidad, se introducen importantes modificaciones textuales que, una vez llevadas a la luz, deberían obligarnos, al menos, a relativizar sus críticas. Para dicho efecto, es necesario comparar la

13 Este punto lo tomo de Korsgaard (68).

14 “Alle Imperative werden durch ein *Sollen* ausgedrückt und zeigen dadurch das Verhältnis eines objektiven Gesetzes der Vernunft zu einem Willen an, der seiner subjektiven Beschaffenheit nach dadurch nicht notwendig bestimmt wird (eine *Nötigung*)” (AA 04 413 12-15).

paráfrasis de Husserl con el pasaje en cuestión tomado en su formulación original y dentro de un contexto de exposición más comprensivo:

¿Cómo son posibles todos estos imperativos? Esta pregunta no reclama saber cómo puede ser pensada la ejecución (*Vollziehung*) de la acción que manda este imperativo, sino, antes bien, cómo puede ser pensada la constricción de la voluntad que expresa el imperativo en la tarea. Cómo sea posible un imperativo de la habilidad, no amerita discusión particular alguna. Quien quiere el fin, quiere también (*en la medida que la razón tiene un influjo decisivo sobre sus acciones*) el medio indispensablemente necesario para alcanzarlo que se encuentra en su poder. Esta proposición es, por lo que respecta al querer, analítica; pues en el querer un objeto como efectuación mía está ya pensada mi causalidad como causa operante, es decir, el uso de los medios. Y el imperativo toma ya el concepto de las acciones necesarias para este fin a partir del concepto de un querer respecto de este fin (para la determinación de los medios mismos orientados hacia un propósito previamente establecido se requieren, evidentemente, proposiciones sintéticas, *las cuales no refieren, empero, al fundamento, vale decir, al acto de la voluntad, sino a la efectuación real del objeto.* (AA 04 417 3-18, énfasis agregado)

La interpretación propuesta sugiere que un análisis textual más riguroso de este pasaje desestima ambos puntos de vista descritos anteriormente. Para ello nos enfocaremos primero en el segundo. 2) De acuerdo con este, si Kant efectivamente sostiene la tesis de la analiticidad, *i.e.* que la proposición que traduce el contenido del acto de querer el fin y aquella que traduce el contenido del acto de querer los medios guardan entre sí una relación de implicación semántica, los imperativos instrumentales serían lógicamente inviolables y, por lo mismo, no tendría sentido describirlos como tales. El problema es que Kant no concede esa tesis. Atendiendo al pasaje en su formulación original a partir de 417, 3 ss., se lee, en efecto, el mencionado principio bajo una cláusula condicional, a saber: “quien quiere el fin, quiere también el medio *en la medida que la razón tiene un influjo decisivo sobre sus acciones*” (AA 04 417 8-9, énfasis agregado). Bajo esa salvedad, lo que estaría mentando Kant en el señalado pasaje sería, antes bien, lo mismo que se le criticaba, mas ahora a su favor: los imperativos instrumentales constituyen *requerimientos* de racionalidad, porque están dirigidos a seres racionales finitos que no necesariamente se dejan determinar en su conducta, *i.e.* en la adopción subjetiva de máximas, a partir de leyes objetivas de la razón. El contenido de esta cláusula da a entender, por tanto, que la razón *puede* no tener un influjo decisivo sobre nuestras acciones precisamente en aquellos contextos en que nuestro arbitrio se deja determinar por resortes motivacionales

distintos de ella misma. El arbitrio humano, recuerda Kant en MS, a diferencia del *arbitrium brutum* o animal, si bien puede verse *afectado* por el impulso sensible (*stimulus*), no está determinado por este, en la medida en que puede someter sus máximas bajo leyes universales de la razón (cf. AA 06 213 27 ss.). Sólo en este segundo caso podemos decir que no tiene sentido establecer requerimientos de racionalidad, toda vez que ya se está siendo plenamente racional. Mas esto último, como es claro, dista de ser una disposición necesaria de la conducta específicamente humana. No es, luego, imposible ni contradictorio querer el fin y no decidirse por los medios indispensables para alcanzarlo, por cuanto que la razón puede no estar teniendo una influencia decisiva sobre *ese* curso de acción determinado. El caso del paciente que se niega a asumir una operación dolorosa sería un claro ejemplo de esto último. La “tesis de la analiticidad” es, por un lado, falsa y, por otro, del todo distinta de la “proposición fin-medios” que sí concede Kant. Nos permitimos presumir, entonces, que en la paráfrasis recién citada Husserl omite inadvertidamente, con graves consecuencias interpretativas, la cláusula de racionalidad que antecede inmediatamente a la frase que ocupa su atención.

1) Con respecto al primer punto de vista, *i. e.* que la volición referida a los medios concretos indispensables para alcanzar el fin no puede ser explicada al modo de una inferencia analítica a partir del sentido volitivo expresado en la proposición del tipo “quiero el fin Z”, toda vez que la determinación de los primeros se lleva a cabo merced a procesos temporales de esclarecimiento de horizontes protencionales en principio indeterminados, donde están involucrados, obviamente, juicios sintéticos *a posteriori*, Husserl incurre, a mi entender, en el error de leer la analiticidad *como un predicado del acto de determinación de las condiciones de realización de la acción, cuando este debe ser tomado, en realidad, como un predicado del acto de determinación de la voluntad, supuesta ya la fijación de dichas condiciones.* Es poco probable, en efecto, que un autor de la prolijidad de Kant niegue la obviedad de que en los procesos temporales de objetivación de las condiciones de realización de los fines estén involucradas proposiciones sintéticas que nos ayuden a determinarlos como medios. Antes bien, como se deja leer en el segundo énfasis de la cita, se requieren, por cierto, proposiciones sintéticas (en este caso causales), pero que tocan no al acto positivo del querer, sino al acto de objetivación de las condiciones de la efectución *real (wirklich)* del objeto. Sobre esa base, diremos que *supuesto*, por ejemplo, el fin práctico “tener un buen estado físico” y la proposición causal “hacer ejercicio es una condición necesaria para tener un buen estado físico”, la combinación de ambos factores más la “proposición fin medios” de carácter analítico obliga al sujeto de praxis a querer los

medios, toda vez que es honesto en su empeño racional por alcanzar el fin. En otras palabras, no pudiendo operar la voluntad *sino* queriendo los medios indispensables para la realización de su objeto, dada la objetivación de las precondiciones de su efectucción real, ya no tiene sentido preguntar por qué debemos querer las segundas, por cuanto que ello viene exigido por la estructura funcional que hace que la volición se constituya como volición. La cláusula de racionalidad incluida en la formulación de la “proposición fin-medios” da a entender, por ende, que el agente racional finito que mienta volitivamente el fin se autoimpone, con ello, la obligación de procurar las condiciones indispensables para su efectucción, supuesto que este no necesariamente se comporta de manera racional. La normatividad de los imperativos instrumentales estaría implicada, por lo tanto, en todo empeño pretendidamente *racional* que procure que la voluntad responda adecuadamente a su propia estructura constitutiva o funcional.¹⁵

El silogismo estimativo como clave explicativa formal de la estructura funcional de la racionalidad volitiva

En virtud del carácter analítico de toda inferencia válida, si algo no está en las premisas, no puede estarlo tampoco en la conclusión. Por lo mismo, la fuerza normativa de una proposición sólo está deductivamente justificada si esta ya se encuentra expresada o, por lo menos, implicada en el contenido de los términos que conforman las premisas que sirven de fundamento. Como veíamos, si leemos la relación que se establece entre las premisas “quiero el fin z” y “m es un medio necesario para z” como una relación de carácter lógico, la inferencia “*debo* querer el medio m” jamás será válida. En efecto, si es el caso que aspiro a la realización de z y, por otro lado, que m es un medio indispensable para su efectucción, apegados a criterios lógicos a lo sumo podemos concluir que, dado que querer el fin significa querer a la vez los medios, la causación efectiva de z por parte mía supone a m como condición necesaria para su realización (*cf.* 54). Pero esto último, como se señaló, no deja de ser una constatación objetivante de un nuevo estado de cosas. Para inferir legítimamente un imperativo instrumental a partir de esas premisas, necesitamos, por ende, suponer una proposición normativa implicada en el contenido

15 Como señala Korsgaard, a mi juicio acertadamente, la justificación de la fuerza normativa de los imperativos instrumentales descansa sobre estándares constitutivos o internos de la acción, en el sentido de que *si* lo que queremos es llevar efectivamente a cabo una acción, debemos entonces procurar traer a realidad las condiciones que exige su realización, pues de lo contrario no habría acción. Véase al respecto Korsgaard (112-113).

proposicional de al menos una de ellas. A mi modo de ver, Husserl es perfectamente consciente de esta dificultad.

Recordemos que para Husserl la axiología formal no constituye una disciplina derivada o un campo de aplicación específico de la lógica formal. No por ello dejan de ser, empero, disciplinas afines. En particular, en el caso de la primera se conserva con la misma radicalidad que en la segunda un enfoque estático del juicio que sienta en la proposición, en cuanto que sentido objetivo ideal mentado en el acto de querer, la clave orientativa básica desde donde se resuelven los principios y leyes del querer racional. Desde esa perspectiva, Husserl piensa que, atendiendo a la “relación axiológica” que se establece entre proposiciones que traducen el contenido de actos volitivos que ponen los fines y proposiciones que traducen el contenido de actos teórico-constatativos que objetivan las precondiciones de su realización, es posible dar cuenta de la estructura constitutiva de la racionalidad práctica que funge normativamente respecto a las voliciones que efectuamos en el tiempo histórico. Más específicamente, en lo propio del obrar racional estaría supuesta, según Husserl, una estructura cooperativa de actos lógicos y afectivos merced a los cuales se vuelven comprensibles los fundamentos motivacionales que subyacen a ciertas formas de valoración y volición mediatas. Con ello en mente, la motivación valorativa y práctica puede ser explicada, piensa el autor, a partir de modelos inferenciales análogos a los de la lógica formal:

Así como en el ámbito lógico y especialmente en las relaciones del pensar mediato hemos hablado de fundamento analítico y consecuencia analítica, asimismo, tendríamos que hablar aquí de fundamentos analítico-prácticos y consecuencias analítico-prácticas. Entonces residiría en el fin el “fundamento” práctico para los medios. La decisión referida al fin, <esto es>, el propósito respecto del fin debería ser caracterizado como proposición volitiva fundamental (*Willens-Grundsatz*), premisa volitiva (*Willens-Prämisse*) para la decisión referida al medio como consecuencia volitiva (*Willens-Folge-Satz*) [...] Lo anterior corre paralelamente en la esfera práctica en relación con las conexiones de actos del querer: el querer con respecto al medio está prácticamente motivado por el querer respecto a las premisas. La motivación judicativa se corresponde aquí con la motivación volitiva [...] Y todo esto vale claramente para la esfera axiológica en su mayor generalidad: toda vez que de algún modo se puede hablar del valorar y del valor, se aplica también la distinción entre fundamentos de valor (*Wertgründen*) y consecuencias de valor (*Wertfolgen*), entre valores presupuestos y valores puestos en virtud de ellos o bien derivados. Los últimos son valores ordenados hacia otros valores, los primeros son, por decirlo de alguna manera, valores de premisa o valores de fundamento. Los fundamentos no son

aquí en absoluto fundamentos lógicos, sino fundamentos de valor [...] En todo respecto podemos hablar así de *leyes de consecuencia*, las cuales son justamente leyes de motivación racional y, correlativamente, en todo respecto está en juego la palabra motivo. (70-71)

En un trabajo anterior (cf. Vicuña 92 ss.) he escogido la denominación “silogismo práctico” para referirme al modelo “inferencial” que propone aquí Husserl. Hoy en día no comparto esa terminología. La razón de ello es que aquello de lo que pretende dar cuenta aquí el fenomenólogo no es precisamente una explicación de los factores que posibilitan la producción de la acción intencional humana, sino, antes bien, una explicación de los factores que convergen en la constitución de la estructura motivacional de la voluntad que está presupuesta en toda acción. Más específicamente, el modelo silogístico aquí propuesto officaría como una clave explicativa capaz de hacer comprensible cómo se configura la noción de medio, no ya como una mera precondition teóricamente objetivada de cara a la efectucción del objeto del querer, sino como auténtico *motivo* de la voluntad. Para dicho efecto, reemplazaré la expresión “silogismo práctico” por “silogismo estimativo” y “silogismo volitivo”, según sea el caso.

Como se lee en la cita, ciertos actos estimativos y volitivos mediatos pueden ser explicados a la manera de una consecuencia (*Folge*; *Konsequenz*) a partir de premisas fundamentales que ponen los fines. Así las cosas, empero, lo anterior es muy poco informativo. Resta por describir de qué manera se lleva a cabo esta relación. Partamos por lo que Husserl caracteriza como “premisa volitiva fundamental” (*Willens-Grundsatz*). Toda vez que expresa la posición del fin, en ella reside, según el autor, “el fundamento práctico (*praktischer Grund*) para los medios” (70). Mas, ¿qué significa propiamente la posición volitiva? Ciertamente no estamos hablando aquí de posiciones dóxicas en cuanto que caracteres de creencia correlativamente referidos a modalidades de ser como “ser posible”, “probable”, “dudoso”, etc. Antes bien, sobre las tomas de posición del “tener por verdadero (*Für-wahr-Halten*), del “tener por algo que es” (*Für-seiend-Halten*) se construyen, piensa Husserl, posiciones fundadas con sus respectivos caracteres noemáticos fundados “que aporta[n] una totalmente *nueva dimensión del sentido (Sinn)*” (*Hua* III/I 40; cf. también 59 ss.). Dentro de esta nueva esfera del mentar, del “tener por” (*Dafürhalten*) se incluyen, pues, las posiciones afectivas en sentido amplio, a saber, las posiciones valorativas, desiderativas y volitivas con sus respectivas menciones de agrado, de deseo y de querer. Ahora bien, tanto las posiciones dóxicas como las afectivas constituyen, por cierto, menciones del ser, mas las segundas aportan una determinación de sentido adicional a la mera

posicionalidad dóxica. En el caso específico de las voliciones, ya no se trata en efecto de menciones del “¡así es!” (*so ist es!*) con sus respectivas modalidades de creencia, sino de menciones del “¡sea!” (*es geschehe!*), del “¡así debe ser!” (*so soll es sein!*) o “¡esto debe ocurrir!” (*das soll geschehen!*) (cf. 45). La tesis volitiva supone por ende un *pronunciamiento axiológico* orientado a la realización de estados de cosas:

En otras palabras, la voluntad expresa su ¡sea! creador. La posición volitiva es posición de realización (*Setzung der Verwirklichung*). Pero realización no quiere decir aquí un mero llegar a ser real (*Wirklichwerdung*), sino un hacer real (*Wirklichmachung*), una prestación de realización. Esto es algo originariamente propio que justamente tiene su fuente en la peculiaridad de la conciencia volitiva y sólo allí se deja entender. (107)

En ocasiones caracteriza también Husserl al acto de posición del fin como “*fiat* creador” (*schöpferisches fiat*), posición creadora (*schaffende Setzung*) o posición de realidad (*Wirklichkeitssetzung*) (id. 108). Se refiere además al horizonte anticipativo co-mentado con la tesis volitiva como “futuro creativo” (*schöpferische Zukunft*) y al objeto práctico ya consumado en la acción a su vez como “obra” (*Werk*) (cf. 110). Lo anterior, sumado al hecho de que este *fiat* afectivo, “punto fuente” de la volición, sólo puede ser ejecutado al amparo de una conciencia marginal del “yo puedo”, denota la especificidad noética que le adscribe el fenomenólogo a las posiciones volitivas en comparación con las desiderativas o meramente anhelantes. Así, mientras objeto de deseo (*Wunsch*) puede ser “todo lo posible” (*alles Mögliche*) (cf. 104), las posiciones del querer (*Wollen*), en cambio, suponen, además de un pronunciamiento axiológico, un anclaje en una conciencia dóxica referida a las condiciones de causación del fin. De ahí que la tesis volitiva no miente un mero “llegar a ser real” (*Wirklichwerdung*), sino un “traer a realidad”, un “hacer real” (*Wirklichmachung*) del objeto (cf. 107). Con ello se hace patente, pues, el interés que muestra Husserl por el problema de la justificación de la normatividad de los imperativos instrumentales, como parte fundamental en la explicación de la estructura constitutiva del querer auténticamente entendido. Con todo, si atendemos a lo dicho hasta aquí, el modelo “inferencial” que propone el fenomenólogo debe ser capaz de explicar, entonces, cómo se constituye la noción de medio como fenómeno: a) internamente motivado, y b) correlativamente referible a la voluntad entendida como facultad esencialmente implicada en la producción de acciones con pretendida eficacia causal.

Recordemos que, para Husserl, resultaba particularmente problemática la idea de pretender reobtener la noción de medio a partir de

un análisis lógico-semántico de *lo contenido* en la significación “querer el fin”. Y tenía buenas razones. En efecto, su reclamo apuntaba al hecho de que la noción de medio, a diferencia de la mera constatación fáctica de relaciones causales entre eventos, supone un carácter de *motivo* que no le puede ser adscrito sin más, si nos apegamos a criterios meramente explicitativos del significado de los términos de una proposición volitiva. Veamos cómo Husserl plantea la cuestión:

En el caso del valorar, empero, tiene lugar primero un valorar respecto de *w* y, por otra parte, el juzgar: si *A* vale, luego vale *w*. Mas esto no provee en sí aún de unidad alguna. Si vinculamos intelectivamente los juicios “*w* es un valor” y “si vale *A*, luego vale *w*”, estamos frente a una situación de unidad intelectual; pero no realizamos en absoluto conclusión intelectual alguna. La unidad entre el acto de valorar y el juzgar tiene efecto por medio de lo que nosotros expresamos como un “tomar en ponderación axiológica” (*in axiologische Erwägung ziehen*). Valoramos *w* y tomamos en ponderación que *w* existiría si *A* tuviese lugar. Esta “ponderación” no es un acto teórico. Nosotros tomamos en ponderación axiológica, lo que se traduce justamente en lo que sigue: la convicción teórica obtiene (*gewinnt*) una función afectiva (*Gemütsfunktion*) y resulta motivante afectivamente, no teóricamente. La conclusión entonces reza: si *B* es un valor, entonces es *A*, tomando en ponderación <axiológica> la situación “si *A* existiera, también existiría *B*”, también un valor. (76)

Hay dos puntos de este pasaje que me resultan de especial interés para exponer cómo Husserl aborda el problema de la génesis constitutiva de la noción de medio. En primer lugar, se prefigura con claridad el primado que se le asigna al factor afectivo como responsable directo de la asignación de valor que torna a la mera convicción teórica de una relación causal entre eventos en un auténtico motivo axiológico. En segundo lugar, un componente cognitivo resulta, a su vez, indispensable por cuanto que posibilita la objetivación del sustrato temático sobre el cual se establece dicha posición afectiva fundada. Considerados aisladamente, ambos factores oficiarían, pues, como condiciones necesarias mas no suficientes para la constitución del medio como correlato de una vivencia afectiva intencional. Como punto de partida, hay que tener presente que el “silogismo estimativo” que propone aquí el fenomenólogo supone, en efecto, una relación entre proposiciones que traducen el contenido de actos de distinta naturaleza, *i. e.* un acto afectivo no-objetivante que mienta valorativamente una situación de valor *w* y un acto lógico-objetivante que constata la dependencia causal de *w* como efecto previsible de la ocurrencia de *A*. Sobre esa base, difícilmente puede ser homologable la relación que se

establece entre estas premisas con la relación que se establece entre los términos que conforman una implicación lógica. Como se deja leer en la cita, “si vinculamos intelectivamente los juicios ‘w es un valor’ y ‘si vale A, luego vale w’, estamos frente a una situación de unidad intelectual; *pero no realizamos en absoluto conclusión intelectual alguna*” (76). De la mera sucesión de un juicio teórico-constatativo tras una valoración afectiva no se deduce nada. La conclusión estimativa, “entonces A es un valor” no expresa, por lo demás, ningún valor de verdad. Resulta claro que, en este segundo caso, no estamos hablando de una proposición que resulte ser analíticamente verdadera a partir de las reglas sintácticas involucradas entre los términos que componen el silogismo, *i.e.* basándose en su forma lógica, ni tampoco de una implicación a partir de la explicitación de su contenido semántico (*cf.* Tugendhat & Wolf 42-43). Por el contrario, estamos hablando de un contenido proposicional teóricamente objetivado que se vuelve un motivo axiológico sólo al entrar en relación con una posición afectiva previamente establecida. Por este motivo, urge consignar que el silogismo estimativo que ofrece aquí Husserl no debe ser entendido en un sentido lógico, sino en un sentido genético. En efecto, a diferencia del primero, en el caso del silogismo estimativo no es irrelevante el orden que sigan las premisas, pues ello permite dar cuenta precisamente del primado del factor afectivo que recién mencionábamos: *tras* la valoración afectiva de w, merced a un “tomar en ponderación axiológica” (*in axiologische Erwägung ziehen*) la convicción teórica de la dependencia causal de w respecto de A se modifica en su función cognitiva original y asume una “función afectiva” (*Gemütsfunktion*); lo que quiere decir que, producto de la vinculación que se establece entre la premisa mayor y la premisa menor, lo que en principio valía como la constatación teórica de una relación causal entre A y w, se vuelve luego un motivo del valorar. El traspaso del carácter valioso se ejecuta, pues, en un sentido inverso al traspaso del valor de verdad que tiene lugar en un silogismo teórico. Así, mientras en el orden lógico decimos que, si P entonces Q, y P es verdadero, entonces Q es necesariamente verdadero, en el orden axiológico, en cambio, se dice que si P es causa de Q, y Q es valioso, luego P obtiene (*gewinnt*) un valor relativo o derivado respecto de Q. En la medida en que el valor de verdad del antecedente hace las veces de condición, en un silogismo teórico, del valor de verdad del consecuente, su traspaso se lleva a cabo allí desde la condición hacia lo condicionado. En el silogismo estimativo, en cambio, el traspaso del carácter valioso se lleva a cabo en un sentido inverso, vale decir, desde lo condicionado hacia la condición.

Sobre la base de todos estos antecedentes, resta por exponer, por último, de qué manera el modelo “inferencial” recién descrito puede

oficiar como una clave explicativa adecuada para hacer explícita la génesis motivacional de la noción de medio, no ya como correlato de una posición estimativa mediata, sino como correlato de una posición volitiva fundada sobre esta última. Auténticamente entendida, dijimos, toda volición supone como su punto de partida un *fiat* afectivo que mienta una tesis de realización. En ese sentido, la posición de fines supone, además de un pronunciamiento axiológico, el anclaje concomitante de una conciencia dóxica referida a las condiciones de efectuación del objeto, condiciones que son pre-significadas al modo de anticipaciones causales presumiblemente conducentes a la realización de la meta volitiva final, merced a una convicción no temática de la propia capacidad productiva. El correlato noemático del ¡sea! se edifica, por tanto, sobre ambos elementos. Si reemplazamos entonces la premisa valorativa “w es un valor” por la premisa volitiva “quiero z” y mantenemos la premisa teórico-constatativa “m es un medio necesario para z” exactamente igual, obtenemos un silogismo volitivo cuyo resultado, *i. e.* la conclusión práctica “quiero m”, traduce la convergencia de ambas condiciones necesarias y suficientes que son constitutivas del modo de operar de la razón volitiva. A mi modo de ver, este es el modelo inferencial que Husserl tiene en mente cuando declara, como revisamos en un pasaje anterior, que, al igual que en las relaciones del juzgar mediato, en las relaciones del querer mediato tienen lugar fundamentos analítico-prácticos y consecuencias analítico prácticas (*cf.* 70-71). Si leemos, luego, como propuse, este silogismo en un sentido genético, Husserl estaría diciendo, a mi entender, lo siguiente: quien se compromete con la realización de un fin, se compromete *eo ipso* con las condiciones de su efectuación. En un lenguaje técnico, la asignación afectiva de un valor práctico a una determinada situación volitiva se traspasa (*überträgt sich*) al horizonte causal-protencional que es consciente “a una” (*in eins*), a la manera de una convicción marginal, como condición indispensable para su realización (*cf.* 75; 110). De ahí que, tras la mención afectiva del fin, la cadena causal teóricamente objetivada de cara al proceso evocado de su producción abandone su función cognitiva original y obtenga una función afectiva derivada, es decir, *relativa a ese fin*. En ese sentido, decir que la “propiedad de valor” (*Werteigenschaft*) se traspasa desde el efecto z, puesto afectivamente como fin, hacia cada uno de los miembros del horizonte volitivo m –que es apercibido como condición de su causación temporal–, significa que, en la medida que el efecto z se conserva intencionalmente como una mención del querer, *i. e.* como una mención al modo de algo que se pretende traer a realidad, entonces tengo un motivo para querer los medios, toda vez que pretendo responder adecuadamente a la estructura funcional

del querer. Con todo, proponerse explicar la forma de la razón volitiva sin recurso a la intencionalidad afectiva no deja espacio para su comprensión como facultad esencialmente motivadora. Pretender explicar, por otra parte, la forma de la razón volitiva sin recurso a la intencionalidad teórica no la vuelve inteligible en cuanto facultad correlativamente referible a intenciones prácticas motivadas con pretendida eficacia causal.

Volviendo a Kant, la falta de atención prestada por Husserl a la cláusula de racionalidad contenida en la “proposición fin-medios” y el error de leer la analiticidad como un predicado del acto de determinación de las condiciones de realización de la acción, cuando este debe ser tomado como un predicado del acto de determinación de la voluntad, supuesta ya la fijación de dichas condiciones, pone de relieve el hecho de que, limadas las respectivas asperezas, la “intuición” filosófica de ambos autores corre por el mismo carril. La normatividad de los imperativos instrumentales no descansa sobre estándares prudenciales ni exigencias de ajuste a legalidades ónticas o metafísicas externas al querer sin más, sino, antes bien, sobre estándares constitutivos o internos de la razón volitiva, vale decir, estándares a los que el agente racional se debe ajustar si pretende responder adecuadamente a *lo que implica* querer en sentido auténtico. Un poco ortodoxo recurso al predicado “analítico” por parte de Kant y la elaboración de un no menos singular modelo “inferencial” en el caso de Husserl revela, en ambos casos, la detección temprana de la importancia sistemática que supone el muchas veces trivializado problema de la racionalidad instrumental de cara a la discusión contemporánea en fenomenología de la voluntad y teoría de la acción.

Bibliografía

- Ferrer, U. & Sánchez-Migallón S. *La ética de Edmund Husserl*. Sevilla/Murcia: Thémata/Plaza y Valdés, 2011.
- Hart, J. “The *Summum Bonum* and Value-Wholes: Aspects of a Husserlian Axiology and Theology”. *Phenomenology of Values and Valuing*, Hart, J. & Embree, L. (eds.). Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 1996. 1-9.
- Husserl, E. *Ideen zu einer reinen Phänomenologie und phänomenologischen Philosophie*. Erstes Buch. Mit einer Einführung und einem Namen- und Sachregister Ströcker, E. Hamburg: Felix Meiner Verlag, 2009. Según la edición crítica en *Husserliana* III 1/2, Schuhmann, K. (ed.). Den Haag: Martinus Nijhoff, 1976.
- Husserl, E. *Logische Untersuchungen* [LV]. Mit einer Einführung und einem Namen- und Sachregister von Elisabeth Ströcker. Hamburg: Felix Meiner Verlag, 2009. Según las ediciones críticas en *Husserliana* xviii, Hohenstein, H. (ed.). Den Haag: Martinus Nijhoff, 1975 y *Husserliana* xix/1-2, Panzer, U. (ed.). Den Haag: Martinus Nijhoff, 1984.

- Husserl, E. *Vorlesungen über Ethik und Wertlehre, Husserliana XXVIII* [VEW], Melle, U. (ed.). Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 1988.
- Husserl, E. *Einleitung in die Ethik. Vorlesungen Sommersemester 1920-1924. Husserliana XXXVII*, Peucker, H. (ed.). Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 2004.
- Kant, I. *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten* [GMS], Kraft, B. und Schönecker, D. (eds.). Hamburg: Meiner, 1999. Citado según la paginación de la *Akademie-Ausgabe* [AA]. Berlin: 1902 ss.
- Kant, I. *Metaphysische Anfangsgründe der Rechtslehre (Metaphysik der Sitten. Erster Teil)* [MS], Ludwig, B. (ed.). Hamburg: Meiner, 1998. Citado según la paginación de la *Akademie-Ausgabe* [AA]. Berlin: 1902 ss.
- Korsgaard, C. *The Constitution of Agency*. Oxford: Oxford University Press, 2008.
- Lotz, C. "Action: Phenomenology of Wishing and Willing in Husserl and Heidegger", *Husserl Studies* 22/2 (2006): 121-135.
- Melle, U. "Objektivierende und Nicht-Objektivierende Akte", *Husserl-Ausgabe und Husserl Forschung*. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 1990. 35-49.
- Melle, U. "La fenomenología de la voluntad de Husserl", *Ideas y Valores* 43/95 (1994): 65-82.
- Melle, U. "Edmund Husserl: from Reason to Love", *Phenomenological Approaches to Moral Philosophy*, Drummond J. & Embree, L. (eds.). Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 2002. 229-248.
- Moritz, M. *Kants Einteilung der Imperative*. Lund, 1960.
- Patzig, G. "Die logische Formen praktischer Sätzen in Kants Ethik", *Kant-Studien* 56/3-4 (1996): 237-252.
- Roth, A. *Edmund Husserls ethische Untersuchungen. Dargestellt anhand seiner Vorlesungsmanuskripte*. Den Haag: Martinus Nijhoff, 1960.
- Spahn, C. *Phänomenologische Handlungstheorie. Edmund Husserls Untersuchungen zur Ethik*. Würzburg: Könighausen & Neumann, 1996.
- Schönecker, D. und Wood, A. *Kants "Grundlegung zur Metaphysik der Sitten". Ein einführer Kommentar*. Paderborn/München/Wien/Zürich: Shöningh, 2004.
- Tugendhat, E. & Wolf, U. *Propedéutica lógico-semántica*, Hoyos, G. (trad.). Barcelona: Anthropos, 1997.
- Vargas Bejarano, J. *Phänomenologie des Willens. Seine Struktur, sein Ursprung und seine Funktion in Husserls Denken*. Frankfurt am Main: Peter Lang Europäischer Verlag der Wissenschaften, 2006.
- Vicuña, E. *Para una fenomenología de la acción. Aproximación a una teoría husserliana de la acción a partir de la idea de cumplimiento (Erfüllung) práctico*. Pamplona: Cuadernos de Anuario Filosófico, 2010.